

## EL REGISTRO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS

---

El Registro General de Protección de Datos (RGPD) es el órgano al que corresponde velar por la publicidad de la existencia de los tratamientos y ficheros de datos de carácter personal, con la finalidad de que los ciudadanos puedan hacer posible el ejercicio de los derechos de consulta, acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos regulados en los artículos 14 a 17 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD).

El artículo 14 de la LOPD establece las previsiones del derecho de consulta del RGPD, que permite que toda persona pueda dirigirse a este órgano, con el fin de obtener información sobre la identidad del responsable de tratamientos de datos de carácter personal, así como de sus finalidades. Esta consulta al RGPD que es pública y gratuita, tiene por objeto facilitar al ciudadano el ejercicio del resto de derechos reconocidos en la Ley.

Para garantizar la publicidad de los ficheros y tratamientos inscritos en el RGPD, este órgano de la Agencia hace público a través de la página web, [www.agpd.es](http://www.agpd.es), el catálogo de ficheros que se actualiza mensualmente.

Asimismo, este catálogo también se hace público en el CD-Rom que la AEPD publica anualmente, del que ya se da cuenta en otro apartado de esta Memoria. En la edición correspondiente a 2004, se puede consultar la relación de ficheros y tratamientos que figuraban inscritos en el RGPD a 31 de agosto de 2004.

Por otra parte, en relación con la publicación en la página web, desde octubre de 2004, se ha ampliado la información del Registro con un extracto de las estadísticas mensuales de los tratamientos inscritos en el RGPD.

La información que está disponible en los primeros días de cada mes, ofrece una imagen cuantitativa de la situación del RGPD a través del número de operaciones de inscripción realizadas durante el mes, el total de tratamientos inscritos a fecha de último día del mes, la distribución de los tratamientos inscritos de titularidad pública según el tipo de administración, así como la distribución geográfica por comunidades autónomas y provincias y una relación de los sectores de actividad para los que consta mayor número de ficheros inscritos de titularidad privada.

La actividad del RGPD en relación con la notificación de tratamientos ha continuado la tendencia creciente que se ha venido poniendo de manifiesto en las memorias correspondientes a los últimos años, figurando inscritos al finalizar 2004 un total de 505.528 tratamientos (99.879 nuevos tratamientos), de los cuales 48.038 correspondían a inscripciones de titularidad pública y 457.490 a inscripciones de titularidad privada.

Si se tienen en cuenta los indicadores cuantitativos más relevantes de RGPD como son los documentos de entrada y salida, las operaciones de inscripción realizadas o las notificaciones de resolución del Director, durante 2004 la actividad en el Registro General de Protección de Datos ha experimentado un aumento superior al 30% con respecto al año anterior.

La tendencia creciente en la notificación de tratamientos se puede corroborar atendiendo, por ejemplo, a los documentos de entrada tramitados en el RGPD que han experimentado un incremento del 35% con respecto a 2003. Este incremento, unido al aumento de años anteriores, lleva a que el número de solicitudes tramitadas relacionadas con la inscripción de tratamientos en el año 2004 se haya cuadruplicado en relación con las tramitadas en 2001.

Cabe señalar que la AEPD ha colaborado en el grupo de trabajo creado sobre simplificación de los requerimientos para la notificación dentro de las actividades del Grupo de Trabajo del Art. 29 como consecuencia del primer informe sobre implementación de la Directiva 95/46/CE.

El resultado de estos trabajos ha puesto de manifiesto que la notificación de tratamientos a las autoridades de control, además de cumplir con la finalidad fundamental de permitir la publicidad de los tratamientos de datos de carácter personal, se ha revelado como un mecanismo útil, tanto para los responsables de los tratamientos, como para las autoridades de control. Para los responsables de tratamiento, en muchos casos, el iniciar el procedimiento de notificación ha representado la toma de conciencia de las obligaciones derivadas de la legislación de protección de datos. Para las autoridades de control la notificación ha permitido el conocimiento de forma directa de la problemática en materia de tratamiento de datos de carácter personal de los distintos sectores de actividad.

Entre otras conclusiones del grupo de trabajo se ha recomendado la utilización de mecanismos de notificación electrónicos, así como la inclusión de listas con categorías tipificadas en los modelos de notificación para facilitar su cumplimentación.

Cabe señalar que buena parte de estas consideraciones han sido tenidas en cuenta por la Agencia Española de Protección de Datos a lo largo de su trayectoria, poniendo a disposición de los responsables de los tratamientos un programa de ayuda para la generación de notificaciones, elaborando modelos de notificación que intentasen aunar la labor explicativa y de toma de conciencia de los aspectos más relevantes de la normativa de protección de datos con la facilidad a la hora de su cumplimentación.

A este respecto, y como en ejercicios anteriores, cabe señalar que la utilización masiva del programa de ayuda para la generación de notificaciones por parte de los responsables de ficheros ha permitido que se tramiten un número permanentemente en aumento de inscripciones en el RGPD.

No obstante, es un objetivo continuar con la mejora y la simplificación de los requerimientos para la notificación de tratamientos que permita la tramitación de notificaciones de una forma ágil, eficaz y con garantías.

Antes de entrar a valorar las actividades más importantes desarrolladas por el RGPD en relación con la inscripción de ficheros de titularidad privada y pública, parece oportuno realizar una consideración, ante la recepción de algunas notificaciones de inscripción de ficheros no automatizados en las que no consta el nivel de medidas de seguridad exigible.

En este sentido, se puede resaltar en esta Memoria, el actual criterio de la Agencia Española de Protección de Datos. Así, en primer lugar, se debe tener en cuenta que la LOPD es aplicable a los datos de carácter personal registrados en soporte físico que los haga susceptibles de tratamiento, ya sea este automatizado o no, si bien en su disposición adicional primera la Ley establece un periodo transitorio de 12 años a contar desde el 24 de octubre de 1995, fecha de la publicación de la Directiva 95/46/CE, para adecuar a sus disposiciones los ficheros o tratamientos no automatizados que ya existían en el momento de su entrada en vigor.

Sin embargo, los ficheros no automatizados (manuales) creados con posterioridad a la entrada en vigor de la LOPD si están sujetos a la misma, por lo que en consecuencia deben ser notificados para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, incluyendo en la notificación las medidas de seguridad adoptadas con indicación del nivel básico, medio o alto exigible. Además, en el caso de ficheros de titularidad pública, la creación (o modificación) de estos ficheros, sólo puede hacerse por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial correspondiente, que deberá incluir entre otros aspectos, el nivel de medidas de seguridad de conformidad con el apartado h) del artículo 20 de la LOPD.

## INSCRIPCIÓN DE FICHEROS DE TITULARIDAD PRIVADA

En el capítulo relativo a las notificaciones de titularidad privada se han tramitado inscripciones de prácticamente todos los sectores de actividad, aunque con especial incidencia en el sector de la pequeña y mediana empresa. Ha continuado la tendencia puesta de manifiesto en años anteriores en lo relativo a la repercusión que tienen los planes de oficio, la tramitación de Códigos Tipo y los seminarios y conferencias que se han realizado con participación de la AEPD. En este sentido, cabría destacar, por la especial relevancia que han tenido en el volumen de notificaciones presentadas durante 2004, las comunidades de propietarios, así como los sectores correspondientes a las cadenas hoteleras y a los centros de enseñanza.

En el sector inmobiliario, se ha producido un aumento muy significativo de las notificaciones presentadas por entidades dedicadas a la gestión de alquileres y otras rentas inmobiliarias pertenecientes a sus clientes, ya que algunas de estas entidades consideraban que cada uno de sus clientes era responsable de un tratamiento por lo que con este criterio, procedieron a notificar sus ficheros a nombre de cada cliente.

A este respecto, ha resultado clarificador el criterio establecido por la AEPD<sup>1</sup> al considerar que, con carácter general, las entidades que se dedican a la gestión de alquileres

<sup>1</sup> [www.agpd.es](http://www.agpd.es) > Canal de documentación > Informes jurídicos > Otras cuestiones de interés > Responsable del fichero en puestos de "comunidad vertical" Informe 544/2004

y otras rentas inmobiliarias pertenecientes a sus clientes -personas físicas titulares de viviendas y locales que obtienen rentas a través de la gestión, realizada por un administrador de fincas-, se convierten en responsables de los ficheros de acuerdo con la definición de "Responsable del fichero o tratamiento" que se contiene en el artículo 3 d) de la LOPD. Por lo tanto, las obligaciones registrales corresponderían al propio administrador y no a sus clientes. Este criterio ha reconducido el sistema de notificación de los tratamientos mencionados.

Respecto del sector hotelero, las notificaciones presentadas reflejan la situación mercantil del sector en el sentido de que un hotel perteneciente a una marca hotelera puede encontrarse, respecto de la sociedad propietaria, en situación de propiedad o arrendamiento, de gestión o de franquicia. A esta situación mercantil se une la relativa al tamaño y volumen de la empresa hostelera dando lugar a inscripciones que van desde las grandes cadenas hoteleras a las inscripciones notificadas a nombre de personas físicas titulares de establecimientos de menor tamaño.

Analizando la inscripción de ficheros, en función de los tipos de datos declarados, y más particularmente respecto de las notificaciones de tratamientos con categorías de datos especialmente protegidos, se mantiene la tendencia que se puso de manifiesto durante 2003, en el sentido de que los datos sensibles que figuran incluidos en un mayor número de tratamientos son los relativos a la salud (17.106 tratamientos) y a la afiliación sindical (3.590 tratamientos).

En el caso de los tratamientos que incluyen datos relativos a la salud se trata de inscripciones pertenecientes, en su mayor parte, a oficinas de farmacia y a diversos tipos de instituciones sanitarias.

Por otra parte, los datos relativos a la afiliación sindical se refieren, prácticamente en su totalidad, a tratamientos con la finalidad de gestionar los recursos humanos de las empresas que incluyen el pago de la cuota a la organización sindical, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

Entre las notificaciones que han declarado datos especialmente protegidos de religión (1.286 tratamientos), creencias (301) e ideología (216) se incluyen los tratamientos relacionados con los asuntos tramitados por los asesores fiscales, dentro del marco del asesoramiento a clientes o confección de declaraciones del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas. También cabe señalar las realizadas por organizaciones religiosas y, de manera más concreta, las notificaciones correspondientes a distintas parroquias de la Iglesia Católica.

#### INSCRIPCIÓN DE FICHEROS DE TITULARIDAD PÚBLICA

---

Antes de realizar el análisis de los aspectos más significativos de la inscripción de ficheros de titularidad pública en el RGPD, es preciso comentar que durante el año 2004 se ha producido un considerable aumento del número de inscripciones realizadas, ya que

a fin de año constan inscritos 4.064 tratamientos más de los que figuraban al término del año 2003. Aunque durante el año 2003 el número total de inscripciones que se realizaron alcanzó la cifra de 8.080, hay que tener en consideración que 5.672 de ellos fueron inscripciones relativas a los tratamientos de datos de las Notarías. El resto, 2.408 fueron las notificaciones realizadas por las Administraciones Públicas.

Respecto a las notificaciones de ficheros con datos especialmente protegidos relativos a ideología, creencias, religión y afiliación sindical no se ha producido ningún incremento significativo, inscribiéndose en el año 2004 un total de 150 ficheros. En los tipos de datos incluidos en el epígrafe "otros datos especialmente protegidos" (origen racial, salud y vida sexual) encontramos 1079 inscripciones, que en gran parte se refieren a ficheros que tratan datos de salud.

Los datos de ideología y afiliación sindical se recogen principalmente en tratamientos relativos a datos de cargos electos y representantes sindicales de entidades locales, mientras que los datos relativos a creencias y religión y origen racial suelen pertenecer a tratamientos de los que son responsables los servicios sociales de las Administraciones Públicas, aunque también se han inscrito algunos ficheros en los que como responsables figuran las policías locales y autonómicas.

Por último, destacan los cerca de mil ficheros que contienen datos de salud, y que en su mayor parte corresponden a la inscripción de los ficheros de centros de salud públicos de la Comunidad de Madrid, que ha optado por un modelo de notificación muy detallado declarando individualmente determinados ficheros que en el caso de otras comunidades se corresponden con la notificación de un único fichero.

## ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Respecto de las notificaciones en las que es responsable un órgano de la Administración General del Estado, en el año 2004 han de destacarse dos aspectos relevantes:

Por una parte, la nueva organización de los departamentos ministeriales de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 553/2004 de 17 de Abril por el que se reestructuran los departamentos ministeriales y el Real Decreto 562/2004 de 19 de Abril por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, que modificaron la denominación de gran parte de los centros directivos de esta Administración, hizo necesario inscribir en el RGPD las modificaciones correspondientes en el encuadramiento administrativo de los responsables de los tratamientos.

Con este fin, la Agencia Española de Protección de Datos inició un proceso de colaboración con las subsecretarías de los diferentes ministerios que permitió que a principios del mes de agosto, la información registral estuviera debidamente adaptada y publicitada en la página web de la Agencia. No obstante, durante los meses siguientes se han recibido sugerencias por parte de determinados departamentos ministeriales que han dado lugar a posteriores modificaciones que se han ido reflejando en las sucesivas actualizaciones del Catálogo de ficheros y tratamientos en la página web.

Es necesario continuar realizando un esfuerzo para conseguir que los tratamientos de datos personales estén perfectamente adecuados a la LOPD y por lo tanto, correctamente inscritos en el RGPD, sobre todo en el caso de la creación de nuevos Departamentos o aquellos que han sufrido cambios importantes en su estructura.

El otro aspecto que ha influido en 2004 en la notificación de ficheros en esta Administración ha sido la ejecución del Acuerdo Administración-Sindicatos de 13 de noviembre de 2002 que ha supuesto la puesta en marcha del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado en el año 2004 y que implica la realización de tratamientos de datos personales que debían adecuarse a la LOPD.

La AEPD participó en el proyecto asesorando en relación con el cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos, a solicitud del Ministerio de Administraciones Públicas, coordinador de este Plan. Asimismo, cabe señalar como aspecto positivo, que en las instrucciones que los organismos recibieron al respecto, se incluía la necesidad de proceder a la adecuación a la LOPD.

La AEPD analizó los aspectos concretos que la puesta en marcha del Plan de Pensiones implicaba respecto del tratamiento de datos personales. En este sentido, se concluyó que el tratamiento se encuentra amparado en el artículo 11.2.c de la LOPD, y que existen habilitaciones legales para realizar las comunicaciones a las entidades gestora y depositaria del Plan, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004 y el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y fondos de Pensiones aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002 de 29 de noviembre.

El RGPD ha atendido las numerosas consultas que a este respecto ha recibido de los distintos órganos responsables, indicando los extremos comentados en el párrafo anterior, así como la posibilidad de incluir la finalidad en los tratamientos estándares que ya figuraban inscritos de gestión de recursos humanos, o bien la de crear un nuevo fichero para este tratamiento. Así durante los últimos meses del año se han publicado diversas disposiciones de creación o modificación de ficheros con la finalidad de gestionar los planes de pensiones, aunque aún faltan por notificar para su inscripción algunos de estos ficheros o tratamientos.

Por otra parte, también es de destacar en 2004 en este ámbito de la Administración General del Estado, el número de operaciones tramitadas sobre inscripciones en las que figuran como responsable órganos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y dentro de éste los relativos al Instituto Nacional de Seguridad Social. Asimismo, se pueden significar durante este año las notificaciones de adecuación de los ficheros y tratamientos de los Ministerios de Justicia, Agricultura y Medio Ambiente.

Por último, señalar que entre los departamentos que quedaban por notificar la adecuación de sus ficheros se encuentran el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Administraciones Públicas.

## ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

Por lo que respecta a los tratamientos en los que figuran como responsables las Administraciones de las Comunidades Autónomas así como los organismos públicos dependientes de éstas, se ha registrado en el año 2004 un importante número de operaciones en las notificaciones relativas a órganos de la Comunidad de Madrid, Comunidad Autónoma de Andalucía, la Comunidad Autónoma del País Vasco y en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Sin embargo, aún quedan tratamientos en los que no se ha notificado la adecuación en relación al nivel de medidas de seguridad. En este sentido, se pueden citar las comunidades en las que la mayoría de los tratamientos no figura inscrito el nivel de seguridad, siendo las siguientes: Comunidad Autónoma de Aragón, Comunidad Autónoma de las Illes Balears, Comunidad Autónoma de Cantabria, Comunidad Autónoma de Cataluña, Comunidad Autónoma de Extremadura, Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, Comunidad Autónoma de Castilla-León, Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

A este respecto, aunque habitualmente el RGPD ha informado de esta circunstancia en los escritos que acompañan a las notificaciones correspondientes a los nuevos movimientos que se producen, durante el año 2005 se tiene prevista la planificación y puesta en marcha de las iniciativas que permitan mejorar la situación.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

En cuanto a la notificación de ficheros correspondientes a la Administración Local, los datos siguen mostrando la necesidad de seguir realizando un esfuerzo de concienciación sobre todo en ciertas provincias y en pequeños Ayuntamientos.

Estudiando las cifras correspondientes al número de municipios que figuran inscritos en el RGPD podemos destacar provincias como Huelva, de la que han sido notificados ficheros y tratamientos de datos personales de entidades locales de la totalidad de sus municipios. Por encima del 96% se encuentran los entes locales de las provincias Almería, Ciudad Real, Barcelona y Pontevedra.

No obstante, es de resaltar que sólo figuren inscritos menos del 40% de los municipios correspondientes a las provincias de Teruel, Cuenca, Guadalajara, Toledo, Girona, Cáceres, La Rioja, Ávila, Burgos, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid, Zamora, Madrid, Navarra y Castellón de la Plana. En el total de estas provincias solo han notificado ficheros el 20% de los municipios, aunque a éstos les corresponde el 84,33% de su población.

Hay que destacar en todo caso, que si bien en el total del territorio nacional únicamente han notificado ficheros el 46% de municipios, éstos agrupan casi el 93% de la población.

Si tomamos como referencia el número de Ayuntamientos de más de 4.000 habitantes que a esta fecha no figuran inscritos como responsables de ficheros encontramos tres casos en Sevilla (Gerena, Villanueva del Ariscal y Villaverde del Río), dos en Cádiz (Espera y Puerto Serrano), dos en Badajoz (Navalvillar de Pela y Santa Amalia) y dos en Madrid (Navalcarnero y Villarejo de Salvanes) y por último un municipio en Córdoba (Santaella), Las Palmas (Vega de San Mateo), Cáceres (Arroyo de la Luz), Lugo (A Fonsagrada), Ourense (A Rúa), Pontevedra (Moaña), Murcia (Abanilla), Salamanca (Alba de Tormes), Alicante (Callosa de Segura) y Valencia (Turís).

Es previsión del RGPD para el próximo año el iniciar contactos con estos Municipios con el objetivo de asesorarles e informarles de las obligaciones formales que la ley establece respecto de la creación de ficheros y su preceptiva notificación a los efectos de su inscripción.

### OTRAS PERSONAS JURÍDICO-PÚBLICAS

Si en el año 2003, en este apartado destacó la inscripción de los ficheros correspondientes a las Notarías, el 2004 se ha caracterizado por ser el inicio de proceso de adecuación de los tratamientos de los que son responsables los Colegios Profesionales, además de continuar la de los ficheros del resto de Corporaciones de Derecho Público. También hay que destacar el aumento en la inscripción de los tratamientos correspondientes a las Universidades.

#### ■ COLEGIOS PROFESIONALES

Los Colegios Profesionales son corporaciones de derecho público amparadas por la Ley y reconocidas por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, entre los que se encuentran el ejercicio de potestades públicas sometidas al derecho administrativo, como la ordenación del ejercicio de las profesiones, la representación exclusiva de las mismas, la defensa de los intereses profesionales de los colegiados, así como el desempeño de cuantas funciones les sean encomendadas por la Administración, además de la realización de otras actividades íntegramente sometidas al derecho privado.

Partiendo de esta premisa, se han considerado como ficheros de TITULARIDAD PÚBLICA, aquellos que contienen los datos de carácter personal correspondientes a la incorporación de los colegiados y al ejercicio de las funciones públicas de ordenación y control de la actividad profesional que los colegios tengan asignadas legal o estatutariamente o que les sean encomendadas por las Administraciones Públicas.

Dentro de estos ficheros se podrían enumerar un conjunto de ficheros comunes entre los que encontramos los correspondientes a Colegiados, Quejas, Denuncias y Sanciones Profesionales, Expedientes Deontológicos y otro conjunto de ficheros específicos como los de Peritos, Recetas del Sistema Nacional de Salud, Asistencia Jurídica Gratuita, Dictámenes, Responsabilidad Civil Profesional (si la ley impone la contratación de este tipo de seguros), Control de Recetas de Estupefacientes o Visados Colegiales.

Estos ficheros deben atenerse a lo dispuesto en el Art. 20 de la LOPD para su creación, modificación o supresión, que sólo podrá hacerse publicando en el Boletín Oficial que corresponda un Acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio Profesional.

Por otro lado, se consideran ficheros de TITULARIDAD PRIVADA los creados con la única finalidad de llevar a cabo la gestión interna del Colegio o Consejo o de adoptar mecanismos que faciliten el desempeño de la profesión colegiada cuando la adopción no implique el ejercicio de potestades administrativas ni lleve aparejada la existencia de un acto administrativo. Entre estos ficheros, podemos citar como ejemplo, los relativos a la gestión de recursos humanos, como Nóminas, Personal, Laboral y los relativos a la gestión contable del Colegio, como Facturación, Clientes, Proveedores, Contabilidad o Suministros.

En este sentido, en el año 2004 se ha registrado un significativo aumento de notificaciones de titularidad pública de Colegios y Consejos Profesionales, lo que ha supuesto la inscripción de 49 ficheros de ésta titularidad. Entre los inscritos destacan los colectivos de profesiones sanitarias como médicos, farmacéuticos, odontólogos, veterinarios, psicólogos, los colectivos de ingenieros, arquitectos, aparejadores, agentes comerciales y los relacionados con el campo de la docencia.

Este proceso se debe fundamentalmente a la labor de cooperación y asesoramiento que mantienen la AEPD y la Unión Profesional en virtud del protocolo de colaboración firmado con el objetivo, entre otros, de definir un proyecto de disposición de creación de ficheros de titularidad pública de los Consejos Generales y los Colegios Profesionales. A su vez, se ha venido informando de los criterios que rigen a la hora de delimitar la titularidad de los ficheros a estos responsables, habiéndose realizado asesoramiento a más de 260 Consejos y Colegios Profesionales.

#### ■ CÁMARAS DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN Y OTRAS CORPORACIONES DE DERECHO PÚBLICO

La Ley 3/1993, de 22 de marzo, básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación y las normativas correspondientes de cada Comunidad Autónoma, las definen como Corporaciones de derecho público, integrantes de la denominada Administración Corporativa, que ejercen potestades públicas sometidas al derecho administrativo, junto con el ejercicio de otras actividades íntegramente sometidas al derecho privado.

En este caso, se consideran como ficheros de TITULARIDAD PÚBLICA los ficheros propios de las Cámaras Oficiales que contengan datos de carácter personal correspondientes a las funciones público-administrativas necesarias para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de las funciones que tienen atribuidas legalmente.

En este sentido, los ficheros que traten datos relativos a "*Censo público de empresas de las Cámaras*", "*Censo Electoral de las Cámaras*", "*Recurso Cameral Permanente de las Cámaras*", "*Formación*", "*Empresas (personas físicas y jurídicas) beneficiarias de subvenciones tramitadas por las Cámaras*" y "*Empresas (personas físicas y jurídicas)*"

*relacionadas con las Cámaras en el desempeño de sus funciones de carácter público-administrativo", se podrían encuadrar entre los ficheros correspondientes al desempeño de las funciones públicas peculiares de cada Cámara previstas en la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, por lo que deberían cumplir los requisitos de creación, modificación o supresión de los ficheros de titularidad pública.*

Los ficheros considerados como de titularidad pública, al igual que en el caso de los Colegios Profesionales, tienen que crearse ateniéndose a lo dispuesto en el Art. 20 de la LOPD, por lo que a éstos efectos precisan la publicación, en el Boletín Oficial que corresponda, de un Acuerdo Plenario del Órgano Competente o una Orden de la Administración tutelante correspondiente que debe adjuntarse al modelo de notificación al RGPD.

Por el contrario, se consideran ficheros de TITULARIDAD PRIVADA los correspondientes al desempeño de otras actividades íntegramente sometidas al derecho privado. En éste grupo podríamos citar los mismos ejemplos que se mencionaron en el apartado dedicado a los Colegios Profesionales, y como en ese caso, no requieren la publicación de la disposición de creación en el Boletín Oficial que corresponda, y su creación y posibles modificaciones posteriores, deben ser notificadas al RGPD en el modelo de notificación de titularidad privada.

Como en el caso de los Colegios profesionales, el proceso de adecuación de los ficheros de las Cámaras de Comercio e Industria se debe a la labor de cooperación y asesoramiento que mantienen la AEPD y el Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de España.

Las consideraciones expuestas anteriormente sobre la titularidad pública o privada de los tratamientos responsabilidad de los Colegios Profesionales y de las Cámaras de Comercio, son de aplicación a otras Corporaciones de derecho público, como Cámaras Agrarias y Comunidades de Regantes.

---

#### COLABORACIÓN ENTRE REGISTROS DE FICHEROS DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS Y DE LAS AGENCIAS AUTONÓMICAS

---

La LOPD establece en su artículo 41.1 que algunas de las funciones de la Agencia Española de Protección de Datos, serán ejercidas por los órganos correspondientes de cada Comunidad cuando afecten a datos de carácter personal creados o gestionados por las Comunidades Autónomas y por la Administración local de su ámbito territorial.

El artículo 41.2 de la LOPD prevé que las Comunidades Autónomas podrán crear y mantener sus propios registros de ficheros para el ejercicio de las competencias que se les reconoce sobre los mismos.

A este respecto, en 2004 el RGPD ha mantenido las relaciones de colaboración establecidas con los registros de protección de datos de las Agencias Autonómicas de Madrid y Cataluña.

Por otra parte, en 2004 se ha puesto en marcha la Agencia Vasca de Protección de Datos.

La Ley 2/2004, de 25 de febrero, de ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública y de creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, aprobada por el Parlamento Vasco, prevé en su Art.18 la creación del Registro de Protección de Datos como órgano integrado en la Agencia Vasca.

En el marco de colaboración institucional existente entre la Agencia Española de Protección de Datos y las Agencias autonómicas, el Registro General de Protección de Datos y la Agencia Vasca de Protección de Datos han mantenido diversas reuniones y colaboraciones con motivo de la puesta en marcha de su Registro de Protección de Datos.

#### GRUPO DE TRABAJO DEL SIDIR

Como se ha mencionado anteriormente, en noviembre de 2004 se celebró en la sede de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) la reunión de constitución del Grupo de Trabajo del SIDIR. En el transcurso de la misma se firmó, por parte de los Directores de las Agencias Española y Autonómicas de Protección de Datos, el Protocolo de Colaboración para la puesta en marcha del Sistema de Información de Intercambio Registral (SIDIR). Como consecuencia se constituyó el Grupo de Trabajo y se nombraron los representantes de cada Agencia que lo conforman.

Durante el año 2004, el Grupo mantuvo también una reunión de trabajo, que tuvo lugar en la sede de la Agencia Catalana de Protección de Datos en el mes de diciembre.

El objetivo del Grupo es la definición de un nuevo sistema que facilite la comunicación de la información de las inscripciones de los tratamientos de datos personales entre el Registro General de Protección de Datos de la AEPD y los Registros de las Agencias Autonómicas.

El SIDIR mejorará los mecanismos de comunicación actuales, automatizando los envíos e incorporando formatos estándar de intercambio de datos y técnicas como la firma electrónica, con el fin de conseguir procesos de intercambio ágiles y seguros atendiendo a las normativas y especificaciones que garanticen el principio de neutralidad tecnológica.

El Grupo de Trabajo del SIDIR nace en el marco de las relaciones institucionales de colaboración entre las diferentes Agencias y está coordinado por la AEPD, contando con representantes de ésta y de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, la Agencia Catalana de Protección de Datos y la Agencia Vasca de Protección de Datos. Asimismo, el Protocolo de Colaboración contempla expresamente la posible

ampliación de los participantes en el mismo, para permitir la incorporación de otras Agencias Autonómicas de Protección de Datos que pudieran crearse en un futuro.

#### GENERADOR DE DECLARACIONES DE PRIVACIDAD OCDE (MAP)

---

Durante el año 2004, desde el Registro General de Protección de Datos se ha colaborado activamente con el Ministerio de Administraciones Públicas en el proyecto del "Generador de Declaraciones sobre Políticas de Protección de Datos de Carácter Personal".

El Generador es una herramienta de fácil uso, que sobre la base de un cuestionario guiado automatizado facilita la creación de las declaraciones de privacidad de los sitios web y que responde a una iniciativa de la OCDE basada en sus Directrices para la regulación de la protección de la privacidad y el flujo transfronterizo de datos personales. El proyecto tiene como objetivo final la generalización de estas prácticas por parte de los responsables de los proveedores de servicios de Internet y el fomento del conocimiento sobre protección de datos de responsables y visitantes de los sitios web y de la confianza de usuarios y consumidores de los servicios electrónicos.

El Ministerio de Administraciones Públicas se ha encargado de traducir y adaptar tecnológicamente el Generador, solicitando la colaboración de la Agencia Española para la adaptación de la versión que tiene en cuenta la normativa española. Como consecuencia de esta colaboración se han elaborado varios informes y se ha participado en varias reuniones conjuntas, quedando tan sólo pendiente el informe favorable definitivo que se emitirá a principios del año 2005.

#### TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES

---

En relación con las comunicaciones de datos personales fuera del territorio español, se consideran países que proporcionan un nivel de protección adecuado los Estados Miembros de la Unión Europea, Islandia, Liechtenstein, Noruega y los Estados que la Comisión Europea ha declarado que garantizan un nivel de protección adecuado: Suiza, Argentina, Guernsey, Isla de Man, las entidades estadounidenses adheridas a los principios de "Puerto Seguro", Canadá respecto de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de la ley canadiense de protección de datos. Asimismo, la Comisión ha declarado el carácter adecuado de los datos personales incluidos en los registros de nombres de los pasajeros que se transfieren al Servicio de aduanas y protección de fronteras de los Estados Unidos de América.

Los artículos 33 y 34 de la LOPD establecen el régimen al que habrán de someterse los movimientos internacionales de datos.

El artículo 33 establece que para realizar transferencias internacionales de datos a países que no proporcionan un nivel de protección equiparable al que presta la LOPD, será necesario solicitar una autorización para la transferencia que el Director de la Agencia solo podrá otorgar si se obtienen las garantías adecuadas.

La solicitud de autorización de transferencia internacional de datos efectuada al amparo del artículo 33 de la LOPD requiere, al tratarse de un país que no ha sido declarado como país con un nivel de protección equiparable, además de haberse observado lo dispuesto en la Ley, la exigencia de una serie de garantías que han sido concretadas en la Decisión de la Comisión 2001/497/CE de las Comunidades Europeas, de 15 de junio de 2001, relativa a las cláusulas tipo para la transferencia de datos personales a un tercer país de conformidad con la Directiva 95/46/CE, modificada por la Decisión de la Comisión 2004/915/CE de las Comunidades Europeas, de 27 de diciembre de 2004, y la Decisión de la Comisión 2002/16/CE de las Comunidades Europeas, de 27 de diciembre de 2001, relativa a las cláusulas contractuales tipo para la transferencia internacional de datos personales a los encargados del tratamiento establecidos en terceros países.

No obstante, el artículo 34 de la Ley, excepciona de la necesidad de autorización de transferencia a países que no proporcionan un nivel de protección adecuado, en los siguientes supuestos:

- a** Cuando la transferencia internacional de datos de carácter personal resulte de la aplicación de tratados o convenios en los que sea parte España.
- b** Cuando la transferencia se haga a efectos de prestar o solicitar auxilio judicial internacional.
- c** Cuando la transferencia sea necesaria para la prevención o para el diagnóstico médicos, la prestación de asistencia sanitaria o tratamiento médicos o la gestión de servicios sanitarios.
- d** Cuando se refiera a transferencias dinerarias conforme a su legislación específica.
- e** Cuando el afectado haya dado su consentimiento inequívoco a la transferencia prevista.
- f** Cuando la transferencia sea necesaria para la ejecución de un contrato entre el afectado y el responsable del fichero o para la adopción de medidas precontractuales adoptadas a petición del afectado.
- g** Cuando la transferencia sea necesaria para la celebración o ejecución de un contrato celebrado o por celebrar, en interés del afectado, por el responsable del fichero y un tercero.
- h** Cuando la transferencia sea necesaria o legalmente exigida para la salvaguarda de un interés público. Tendrá esta consideración la transferencia solicitada por una Administración fiscal o aduanera para el cumplimiento de sus competencias.

- i Cuando la transferencia sea precisa para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial.
- j Cuando la transferencia se efectúe, a petición de persona con interés legítimo, desde un Registro Público y aquélla sea acorde con la finalidad del mismo.
- k Cuando la transferencia tenga como destino un Estado miembro de la Unión Europea, o un Estado respecto del cual la Comisión de las Comunidades Europeas, en el ejercicio de sus competencias, haya declarado que garantiza un nivel de protección adecuado.

### CASOS SINGULARES EXCEPCIONADOS DE AUTORIZACIÓN

Durante 2004 se han inscrito 344 tratamientos en los que se ha cumplimentado el apartado de *Transferencias internacionales* indicando como destinatarios a países que no prestan un nivel de protección adecuado, amparadas en alguna de las excepciones previstas en el artículo 34 citado en el párrafo anterior.

En la mayor parte de estas notificaciones los responsables de los tratamientos han señalado la excepción prevista en el artículo 34e) que establece que no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 33 "*cuando el afectado haya dado su consentimiento específico*". También, además de esta excepción, se han señalado las previstas en los apartados f) y g) del artículo 34 que se aplica a las transferencias que se justifiquen en la necesidad de la misma para ejecutar un contrato entre el afectado y el responsable del fichero y, en interés del afectado por el responsable y un tercero.

Al igual que en ejercicios anteriores, la mayor parte de las transferencias internacionales a terceros países amparadas en las excepciones previstas en el artículo 34 de la LOPD han tenido como finalidad la gestión de recursos humanos, la selección de personal, así como la gestión global de clientes y proveedores.

Por lo que respecta a la gestión de recursos humanos, tal y como se citaba anteriormente, la mayor parte de las notificaciones han sido tramitadas habiendo declarado el responsable que se recababa el consentimiento inequívoco del afectado para realizar la transferencia. Además, en algunos casos, los responsables han notificado que la transferencia internacional quedaba amparada en que la misma es necesaria para la ejecución de un contrato entre el afectado y el responsable del fichero o para la adopción de medidas precontractuales adoptadas a petición del afectado. En este sentido, cabe señalar los casos en los que las entidades multinacionales disponen de un sistema global para documentar, liquidar, y reembolsar los gastos de los empleados en dietas de viajes.

En relación con la finalidad de selección de personal, cabe señalar la notificación de tratamientos que realizan las entidades con establecimientos en varios países que ponen a disposición de los solicitantes de empleo una web corporativa en la que pueden incluir su curriculum vitae, al objeto de ser consultado por establecimientos del responsable en otros países, previo el consentimiento de los afectados.

Durante este año, se han notificado 57 tratamientos con transferencias internacionales relacionadas con el sector sanitario en los que se ha señalado el supuesto previsto en el artículo 34 c) que establece como excepción del régimen de autorización cuando *"Es necesaria para la prevención o para el diagnóstico médicos, la prestación de asistencia sanitaria o tratamiento médicos o la gestión de servicios sanitarios"*.

En este sentido, se deberá tener en cuenta que, para que la transferencia de datos esté justificada en este supuesto será necesario que se realice con la finalidad de prevención o diagnóstico médicos, o para la prestación de un servicio sanitario o asistencia médica. No obstante, en la mayoría de estos tratamientos el responsable ha notificado que han recabado el consentimiento para transferir los datos. Cabe señalar como singularidad los tratamientos de este sector en los que la transferencia internacional tiene como una de sus finalidades la solicitud de una segunda opinión médica.

En el sector de hostelería se han notificado tratamientos relacionados con las actividades propias de agencias de viajes tanto minorista como mayorista que conllevan necesariamente la comunicación de datos de carácter personal a entidades ubicadas en cualquier país del mundo que operan dentro del sector turístico como establecimientos hoteleros, de restauración, tour operadores, compañías de transporte aéreo, marítimo, terrestre y de alquiler de vehículos.

Ya en casos más concretos, se han tramitado inscripciones de tratamientos que incluyen transferencias internacionales relacionadas con las actividades de entidades acreditadas como entidades colaboradoras para la adopción internacional.

Por último, cabe señalar la tramitación de inscripciones que incluyen la realización de transferencias internacionales relacionadas con la realización de estudios en el extranjero, ensayos y estudios de investigación, registros oficiales de propiedad industrial y servicios de comercio electrónico.

En relación con las notificaciones que han declarado transferencias internacionales con destino a entidades estadounidenses adheridas a los "principios de Puerto Seguro", sin que haya representado un aumento considerable, si es reseñable el aumento experimentado con respecto a años anteriores. La mayor parte de las transferencias internacionales declaradas amparándose en los "principios de Puerto Seguro" han señalado, además, que la transferencia también se amparaba en alguna de las excepciones previstas en el artículo 34 de la LOPD.

## AUTORIZACIONES DE TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES

Durante 2004 se han iniciado 56 expedientes de autorización de transferencia internacional de los que 47 han sido resueltos otorgando su autorización, de los que 40 han tenido como país de destino los Estados Unidos de América, cuatro han correspondido a India, dos a Marruecos y uno a Singapur.

En este sentido, cabe señalar el espectacular aumento que se ha producido en las solicitudes de autorización de transferencia internacional ya que durante 2003 el número de solicitudes presentadas fue únicamente de 19.

Respecto del resto de los expedientes iniciados durante el año 2004, el Director de la Agencia Española de Protección de Datos acordó el archivo de 6 solicitudes debido a que el solicitante no procedió a realizar las subsanaciones que le fueron requeridas para continuar con la tramitación del expediente de autorización.

Por último, al finalizar el año quedaron pendientes de resolver tres expedientes con destino a Uruguay, Chile y Estados Unidos de América. Al cierre de esta memoria, se puede adelantar que las transferencias han sido autorizadas en los primeros meses de 2005.

De los expedientes de autorización tramitados durante el pasado año, 27 transferencias internacionales fueron autorizadas cumpliéndose los requisitos de la Decisión de la Comisión 2002/16/CE de las Comunidades Europeas, de 27 de diciembre de 2001, relativa a las cláusulas contractuales tipo para la transferencia internacional de datos personales a los encargados del tratamiento establecidos en terceros países, de conformidad con la Directiva 95/46/CE.

En estos casos, las finalidades de las transferencias están en relación con la prestación de servicios de alojamiento de software de aplicaciones, prestación de servicios de tratamientos relativos a la contabilidad de operaciones, prestación de servicios de teleoperación, prestación de un servicio de atención telefónica para la realización de reservas y compraventa telefónica de pasajes y prestación de servicios de apoyo a la gestión de la venta de productos.

El resto de las transferencias internacionales (20) han sido autorizadas al verificarse que eran conformes a las garantías establecidas en la Decisión de la Comisión 2001/497/CE de las Comunidades Europeas, de 15 de junio de 2001, relativa a las cláusulas contractuales tipo para la transferencia internacional de datos personales a un tercer país previstas en la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de octubre de 1995.

En estos casos, las finalidades de las transferencias internacionales fueron mayoritariamente permitir la gestión centralizada de recursos humanos, con el fin de, entre otros, reembolsar los gastos incurridos en los viajes realizados por motivos de trabajo, valoración y formación profesional, gestionar la política de retribuciones, primas y otros beneficios. En otros casos las finalidades de las transferencias están relacionadas con la gestión global de la relación comercial con clientes y proveedores.